

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2021-048

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE CONCEDER COMO DÍA FERIADO Y SIN CARGO A LICENCIA ALGUNA, EL VIERNES, 18 DE JUNIO DE 2021

POR CUANTO: El Artículo 387 del “Código Político de Puerto Rico” de 1902, según enmendado, dispone que los días feriados incluyen aquellos que sean fijados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, dispone que todo funcionario o empleado público tendrá derecho a los días feriados declarados como tales por el Gobernador de Puerto Rico o por Ley.

POR CUANTO: En el día de hoy, 17 de junio de 2021, el Presidente de los Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., firmó la Resolución del Senado 475 titulada “Juneteenth National Independence Day Act”, para enmendar la § 6103 (a) del Título V del United States Code (USC), y conceder como día feriado el día 19 de junio en conmemoración de un importante capítulo de la historia estadounidense, a saber, el día en que se informó a los esclavos afroamericanos de Galveston, Texas que la esclavitud había llegado a su fin.

POR CUANTO: Es importante que en este día reflexionemos sobre el significado de la libertad que todos disfrutamos y que reconozcamos el hito histórico que representa este día en nuestra historia. En vista de lo anterior, nos unimos solidariamente a la proclama del Presidente de nuestra Nación.

POR CUANTO: La referida sección del USC establece que cuando el día feriado ocurre un sábado, se observa el viernes inmediatamente anterior.

POR CUANTO: En virtud de las facultades delegadas por el Código Político de Puerto Rico y la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, el propósito de esta Orden Ejecutiva es conceder el viernes, 18 de junio de 2021, como día feriado, sin cargo a licencia alguna.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:



- SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE DÍA FERIADO.** Se concede el viernes, 18 de junio de 2021 como día feriado, sin cargo a licencia alguna a las agencias de la Rama Ejecutiva.
- SECCIÓN 2ª:** **NOTIFICACIÓN.** Se ordena a la Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) a realizar las notificaciones pertinentes a las agencias de la Rama Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones del presente Boletín Administrativo.
- SECCIÓN 3ª:** **SERVICIOS ESENCIALES.** Los secretarios y jefes de agencias deberán ejercer sus poderes y prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que no se vean afectados los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía.
- SECCIÓN 4ª:** **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 5ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 7ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 9ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 17 de junio de 2021.

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**